



Retribución a administradores, ¿siempre deducibles?

Se resuelve en la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 2.008 sobre el encaje que en el artículo 13 de la Ley 61/1.978 reguladora del Impuesto de Sociedades, a los fines del ejercicio social de 1.994, tienen las retribuciones efectuadas a los Consejeros de la sociedad MAHOU, S.A. El sistema mixto de retribución estaba previsto en el artículo 33 de los estatutos sociales.

I.- Pretende la sociedad que:

A)- La deducibilidad de las cantidades con que sus Consejeros fueron remunerados en el ejercicio social de que se trata, tiene amparo en lo siguiente: 1) El sistema mixto de retribución fijado en sus estatutos Sociales; 2) Uno de los mecanismos del sistema mixto, en concreto, el de retribución fija, ha servido para remunerar por igual a todos los consejeros; 3) Los miembros del Consejo de Administración que han tenido funciones ejecutivas fueron remunerados además en cuanto personal de Alta Dirección, al amparo del Real Decreto 1382/1.985 de 1 de Agosto que regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección; 4) En cualquier caso, la letra ñ) del artículo 13 de la Ley 61/1978 de 27 de Diciembre del Impuesto de Sociedades, que es la ley vigente y aplicable al hecho enjuiciado, permite la deducibilidad de las participaciones en beneficios, siempre que sean obligatorias por precepto estatutario o estén acordadas por ...